

CONVENIO DE ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS PARA LA REHABILITACIÓN DE POZOS EN EL DISTRITO DE RIEGO Y AVENAMIENTO NÚMERO 1, ZAPOTITÁN

ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE, mayor de edad, de _____, portador de mi Documento Único de Identidad número _____, actuando en mi carácter de Ministro de Agricultura y Ganadería, en representación del **Ministerio de Agricultura y Ganadería**, que se abrevia "MAG", personería que compruebo con los documentos siguientes: a) El diario oficial número NOVENTA Y NUEVE, tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, en el que aparece publicado el acuerdo ejecutivo número NUEVE del día uno de junio del año dos mil catorce, emitido por el señor Presidente de la República, mediante el que me nombró como Ministro de Agricultura y Ganadería; y, b) La certificación del acta de las trece horas y diez minutos del día uno de junio del año dos mil catorce, expedida esa misma fecha por el licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes en su carácter de secretario de asuntos legislativos y jurídicos de la presidencia de la República, agregada en el libro de actas de juramentación de funcionarios que lleva la presidencia de la República, de la que se advierte que fui juramentado como acto previo a la toma de posesión de mi cargo de Ministro de Agricultura y Ganadería; y por otra parte **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, mayor de edad, _____, con Documento Único de Identidad número _____

_____, actuando en mi calidad de presidente de la junta de gobierno de la **Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados**, que se abrevia ANDA, institución autónoma, de servicio público, calidad que compruebo con la documentación siguiente: a) El ejemplar del Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO, Tomo número CIENTO NOVENTA Y TRES, de fecha diecinueve de octubre de mil novecientos sesenta y uno, en el que aparece publicado el Decreto del Directorio Cívico Militar número trescientos cuarenta y uno del diecisiete de octubre del mismo mes y año, por medio del cual se decretó la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), que entró en vigencia a partir del día veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, apareciendo en el artículo seis que el Presidente de la Junta de

Gobierno será nombrado por el Presidente de la República, y en el artículo doce que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA); **b)** El Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE, Tomo número CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, en el que aparece publicado el acuerdo de la Presidencia de la República número VEINTISIETE y del que consta que señor Presidente de la República, haciendo uso de sus facultades constitucionales y de conformidad con los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, me nombró Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) a partir del primero de junio de dos mil catorce hasta el veintisiete de julio de dos mil quince; y **c)** Certificación del acuerdo número siete punto ocho punto seis, tomado por la junta de gobierno de la ANDA en la sesión ordinaria celebrada el once de septiembre de dos mil catorce, por medio del cual se me autorizó a firmar el presente convenio de cooperación técnica.

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante decreto legislativo número 153 de fecha 17 de noviembre de 1970, publicado en el Diario Oficial número 213, tomo 229, de fecha 23 de noviembre del mismo año, se decretó la Ley de Riego y Avenamiento, que tiene como fin incrementar la producción y la productividad agropecuaria mediante la utilización racional de los recursos suelo y agua, así como la extensión de los beneficios derivados de tal incremento al mayor número posible de habitantes del país.
- II. Que el Distrito de Riego y Avenamiento N° 1, Zapotitán fue creado mediante el decreto legislativo número 214, de fecha 20 de enero de 1971, como unidad técnico-administrativa dependiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- III. Que el Distrito de Riego y Avenamiento N° 1, Zapotitán tiene una superficie potencialmente irrigable de 3,200 hectáreas y fue construido para regar por gravedad y con agua subterránea proveniente de veintidós pozos de bombeo profundos, los que con el paso del tiempo fueron quedando en desuso por terminar su vida útil.

- IV. Que de veintidós pozos con los que se inició el Distrito de Riego de Zapotitán, a la fecha solo se encuentran funcionando siete; y de los pozos que se encuentran fuera de servicio existen dos cuyos motores se han fundido, además de estar dañadas las bombas sumergibles, lo que afectara a más de 150 manzanas agrícolas bajo riego en la época de verano, siendo estos los pozos número 10 y 13, que corresponden a los Comités de Riego denominados “Entre Ríos” y “El Chapernal”, respectivamente; por lo que el MAG ha solicitado apoyo de la ANDA a fin de resolver la problemática y regar durante la estación seca que próximamente dará inicio.
- V. Que la ANDA es una institución que tiene experiencia en la instalación, operación y mantenimiento de los equipos de bombeo, por lo que es factible brindar asistencia técnica al Ministerio de Agricultura y Ganadería para la rehabilitación de algunos pozos que se encuentran fuera de uso.

POR TANTO,

En base a nuestras facultades legales, acordamos suscribir el presente CONVENIO DE ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS PARA LA REHABILITACIÓN DE POZOS EN EL DISTRITO DE RIEGO Y AVENAMIENTO NÚMERO 1, ZAPOTITÁN, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio tiene como objeto formalizar la colaboración interinstitucional entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillado, a fin elaborar como actividad prioritaria un diagnóstico de los pozos número 10 y 13, ubicados en el Distrito de Riego y Avenamiento N° 1, Zapotitán, municipio de Colón, departamento de La Libertad; y en una segunda etapa realizar el diagnóstico de los restantes veinte pozos para su puesta en funcionamiento.

Asimismo, colaborar entre sí para buscar alternativas de solución a las dificultades identificadas como resultado del diagnóstico.

SEGUNDA. ANTECEDENTES

El distrito de riego fue construido durante el período comprendido entre 1970 y 1972, siendo constituido legalmente en 1971, según Decreto Legislativo N° 214 de fecha 20 de enero de 1971.

Actualmente existen seis pozos fuera de operación desde hace varios años, por lo que se riega con aguas subterráneas provenientes de una serie de 16 pozos capaces de suministrar un caudal total de 675 l/s.

Los pozos en el sector sur del distrito, en las zonas 1 a 4, comenzaron a operar en el año 1973, mismos que tienen una profundidad máxima de 160 metros. Los diámetros colocados fueron de 12" a 16" y los mayores caudales obtenidos han sido de 120 l/s.

La mayor parte de los pozos fueron construidos con prefiltro de grava y equipados con bombas de turbina de eje vertical, accionadas con motores eléctricos.

Con el paso del tiempo los pozos colapsaron por el ataque del agua a las tuberías y también a los equipos de bombeo y de medición de caudales. Los daños fueron causados por efecto corrosivo del agua y por erosión causada por el material fino que, debido a roturas de la tubería, penetró en el pozo y fue succionado por la bomba.

TERCERA. APORTE DE LAS PARTES

I. Responsabilidades del Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de las Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego

1. Proporcionar a la ANDA la información necesaria concerniente a los pozos número 10 y 13 del Distrito de Riego y Avenamiento n° 1, Zapotitán, para la elaboración del diagnóstico prioritario.
2. Facilitar a la ANDA la información necesaria para que en una segunda etapa elabore el diagnóstico de los 20 pozos restantes del Distrito de Riego y Avenamiento N° 1, Zapotitán.
3. Suministrar los repuestos y accesorios que se encuentren disponibles en las bodegas del Distrito de Riego y Avenamiento n° 1, Zapotitán, en caso que sea posible la reparación de los equipos de bombeo.
4. Adquirir las bombas y sus respectivos motores, en caso de que estos no puedan ser reparados por la ANDA, correspondientes a los pozos número 10 y 13, así como proporcionar los cables para su instalación.

5. Designar el personal técnico y auxiliar para el desmontaje e instalación de los equipos de bombeo de los pozos y sus accesorios.
6. Si se adquieren equipos nuevos para los pozos 10 y 13, el MAG realizará las indagaciones para determinar si es necesaria la modificación de la red de energía eléctrica que alimenta los pozos y la sustitución de las subestaciones adyacentes a los mismos, en cuyo caso el MAG suministrará los equipos y los instalará en coordinación con la distribuidora de energía eléctrica.
7. Tramitar y obtener los permisos que se requieran para la ejecución de las actividades mencionadas en los literales anteriores.

II. Responsabilidades de la ANDA

1. Elaborar un diagnóstico prioritario de los pozos número 10 y 13 del Distrito de Riego y Avenamiento n° 1, Zapotitán.
2. Proponer alternativas de solución al resultado del diagnóstico de los pozos.
3. Reparar, si es posible, las bombas sumergibles y los motores de los pozos 10 y 13, para lo cual deberá realizar las pruebas necesarias y colaborar con personal técnico especializado en el ensamblaje y montaje de las mismas.
4. Brindar asistencia técnica al personal del MAG para la limpieza de los pozos número 10 y 13.
5. Revisar los paneles de control de los equipos de bombeo en los pozos 10 y 13 para determinar su buen funcionamiento o la necesidad de sustitución.
6. Elaborar, en una segunda etapa, el diagnóstico de los restantes pozos del Distrito de Riego y Avenamiento n° 1, Zapotitán.
7. Entregar al MAG los estudios y diagnósticos que realice correspondientes al Distrito de Riego y Avenamiento n° 1, Zapotitán.

8. Brindar ayuda técnica al Ministerio de Agricultura y Ganadería en el proceso de rehabilitación y equipamiento de los pozos 10 y 13, a través de la gerencia de mantenimiento electromecánico y área de pozos, siempre de acuerdo a las posibilidades institucionales y en cumplimiento a la Política de ahorro y austeridad del sector público.

CUARTA. NOMBRAMIENTO DE DELEGADOS

El MAG nombra como enlace institucional para el seguimiento y cumplimiento de las obligaciones del convenio al Director General de Ordenamiento Forestal Cuencas y Riego.

La ANDA nombra como delegado para el seguimiento del presente convenio al Gerente de Mantenimiento Electromecánico.

QUINTA. SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

Las controversias que surjan de la interpretación, ejecución o aplicación del presente convenio serán resueltas por las entidades suscriptoras de común acuerdo, mediante trato directo, a través de sus respectivos delegados institucionales, quienes deberán procurar la amigable componenda.

En caso de ser imposible la solución amigable de las diferencias, se procederá a dar por terminado el convenio con la sola petición por escrita de una de las Partes a la otra, sin responsabilidad para las mismas.

SEXTA. MODIFICACIONES

Las partes podrán modificar de mutuo acuerdo el contenido del presente convenio, la cual deberá constar por escrito. En el caso de la ANDA la modificación deberá ser autorizada por la junta de gobierno.

SÉPTIMA. PLAZO

Este convenio tendrá vigencia por el plazo de un año contado a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes, previa solicitud de cualquiera de ellas con por lo menos treinta días de anticipación al vencimiento.

Las partes podrán dar por terminado el presente convenio en cualquier momento, de común acuerdo o unilateralmente, con la simple notificación mediante nota de una parte a la otra, en la que deberá especificar la fecha en la que surtirá efecto la terminación del plazo de forma anticipada.

OCTAVA. TERMINACIÓN

Las partes acuerdan como causales para dar por terminado el presente convenio las siguientes: a) por mutuo acuerdo; b) unilateralmente, de la forma establecida en la cláusula séptima; c) por incumplimiento de los compromisos de parte de cualquiera de los suscriptores; y d) cuando el interés público lo hiciera imprescindible o circunstancias sobrevinientes de fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo caso cualquiera de las partes podrá darlo por terminado, emitiendo al efecto la resolución correspondiente.

NOVENA. DE LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación entre las partes se hará a las autoridades y direcciones siguientes:

El MAG, al señor Ministro de Agricultura y Ganadería, en final 1ª Avenida Norte, 13 Calle Oriente y Avenida Manuel Gallardo, municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con copia al Director General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego; y la ANDA, al señor presidente de la institución en el Bulevar del Hipódromo n° 609, Colonia San Benito, municipio y departamento de San Salvador.

En caso de que alguna de las partes cambie de dirección durante el plazo de vigencia de este convenio, deberá notificarlo por escrito de inmediato a la otra.

En fe de lo anterior firmamos el presente convenio en dos originales de igual contenido y valor, debiendo quedar un ejemplar en poder de cada una de las partes que lo suscriben.

En la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de noviembre de dos mil catorce.



Orestes Fredesman Ortiz Andrade
Ministro de Agricultura y Ganadería



Marco Antonio Fortín Huevo
Presidente de ANDA

